



RESOLUCIÓN 079.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE SOJA (Glycine max (L.) Merril), "68I70RSF IPRO".

-1-

Asunción, 19 de diciembre de 2016.

VISTO:

El Memorándum DPUV N° 453 de fecha 06 de diciembre de 2016, de la Dirección de Semillas, por el que se eleva a consideración la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la variedad de soja (Glycine max (L.) Merril), "68I70RSF IPRO" solicitada por las firmas ASOCIADOS DON MARIO y GDM GENÉTICA DO BRASIL LTDA., a través de su representante legal, el Abg. Cristóbal González; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Dictamen Nº 70/16 CC del 05 de diciembre de 2016, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Soja (CTCCS) manifiesta que ha revisado, analizado y evaluado todos los documentos que testimonian y avalan las fundamentaciones de Distinguibilidad, Homogeneidad, Estabilidad y las descripciones morfológicas y fenológicas de la citada variedad.

Que, de los criterios técnicos establecidos por el Comité para evaluar variedad de soja, se concluye que dicho material, cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 11, 12 y 20 de la Ley Nº 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares".

Que, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Soja (CTCCS) dictamina a favor de la inscripción de la variedad de soja "68I70RSF IPRO" (con el evento de transformación genética MON 87701 x MON 89788), en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

Que, la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares", dispone:

Artículo 11.- "Habilítase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, donde deberá ser inscripto todo cultivar identificado como superior o que no desmejore el panorama varietal existente" de manera a quedar habilitado para ser utilizado comercialmente".

Artículo 12.- "Podrán ser inscriptos en el registro mencionado en el artículo anterior, los cultivares que reúnan los siguientes requisitos. a Distinguibilidad: cuando el cultivar se distingue claramente de cualquier otro, por una o más características fenotípicas y genotípicas, cuya existencia a la fecha de presentación de la solicitud sea notoriamente conocida. b) Homogeneidad: cuando el cultivar es







RESOLUCIÓN 079.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE SOJA (Glycine max (L.) Merril), "68I70RSF IPRO".

-2-

suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible, habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexuada o de su multiplicación vegetativa. c) Estabilidad: cuando los caracteres pertinentes del cultivar se mantienen inalterables a través de generaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducción o de multiplicación, al final de cada ciclo".

Artículo 20.- "No podrán ser inscriptos cultivares de la misma especie con igual nombre o con similitud que induzca a confusión o únicamente con cifras. La reglamentación determinará otras condiciones para la denominación".

Que, la Ley Nº 2.459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)", en su Artículo 7º, expresa: "El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley Nº 123/91 "Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria", la ley Nº 385/94 "Ley de Semillas y Protección de Cultivares", y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente Ley".

Que, igualmente en su Artículo 9º dispone: "Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes Nºs 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ...ll) certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar como tal, su comercialización interna".

Que, asimismo en su Artículo 42, expresa: "Confiéranse al SENAVE las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes Nºs 123/91 y 385/94".

Que, por Providencia Nº 1861/16, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite a la Secretaría General el Dictamen Nº 1522/16, donde la Asesoría Jurídica dictamina que corresponde la inscripción de la variedad de soja "68I70RSF IPRO" (con el evento de transformación genética MON 87701 x MON 89788), en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), solicitada por las firmas ASOCIADOS DON MARIO y GDM GENÉTICA DO BRASIL LTDA., a través de su representante legal, el Abg. Cristóbal González.



Agr. Carmelo Peralla





RESOLUCIÓN 079.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE SOJA (Glycine max (L.) Merril), "68170RSF IPRO".

-3-

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2.459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER, la inscripción de la variedad de soja (Glycine max (L.) Merril), "68I70RSF IPRO" (con el evento de transformación genética MON 87701 x MON 89788), en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), solicitada por las firmas ASOCIADOS DON MARIO y GDM GENÉTICA DO BRASIL LTDA., a través de su representante legal, el Abg. Cristóbal González.

Artículo 2°.- OTORGAR, el Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la variedad de soja (Glycine max (L.) Merril), "68I70RSF IPRO" (con el evento de transformación genética MON 87701 x MON 89788), a través de la Dirección de Semillas, previo pago de la tasa correspondiente.

Artículo 3º.- ESTABLECER, que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4º.- COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplida, archivar.

SENA JAK Cormelo Peralta

FDO.: ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ PRESIDENTE

ES COPIA ING. AGR. CARMELO PERALTA

SECRETARIO GENERAL

OC/cp/dr



Asunción